



Semanário

Judicial

KKT440

.C64

1851

c.1

328.46





1080129425



343

**COMPENDIO**

DE LA LEGISLACION

—Y—

**JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA,**

PRECEDIDO DE UN RESUMEN DE HISTORIA  
DE LA LEGISLACION

**CASTELLANA Y LEGIONENSE**

DESDE LA DOMINACION DE LOS ROMANOS HASTA NUESTROS DIAS.

Sacado de las obras de los señores Marina, Sempere, Floranes, Aso y Manuel, Don Sancho Llamas y otros autores de nota, que han escrito sobre esta materia.

PUBLICADO EN MADRID

EN 1839.

Por D. J. de V.



MEXICO.—1851.

21038

Reimpreso por José Mariano Lara, calle de la Palma número 4.

A 348.





BIBLIOTECA

KKT440

.CG4

1851.

c.1



### PROLOGO DE LOS EDITORES.

Como el fin que nos propusimos al publicar este periódico fué, no solamente proporcionar doctrina á los jóvenes, sino tambien facilidad en el estudio, nos ha parecido muy oportuno reimprimir el *Compendio de la legislacion española, publicado en Madrid en el año de 1859 por D. J. de V.* En él se tocan todos los puntos de derecho, y cada uno con las leyes que tratan de él; lo cual es un escelente auxilio, no solo para principiantes, sino aun para abogados respetables; pues muchas veces sabiendo la doctrina, tienen necesidad de citar las palabras mismas de la ley; lo que no deja de quitarles tiempo y darles trabajo para buscarla: mas en la presente obra, se ponen en un punto de vista todas las leyes de mas uso en el foro, de manera que inmediatamente se encuentra la que se busca. Estas cualidades, y ademas su laconismo, que, sin omitir nada sustancial, da una idea de la materia de que trata, con la mayor concision, nos inspiraron la idea de generalizar esta obra, la que, una vez aprendida, muy poco dejará que añadir á los estudiantes, pues tendrán en ella delineada toda la jurisprudencia, y fácilmen-



te podrán despues ir adornando esa delineacion con los colores que quieran.

Pensamos al principio añadir todas las variaciones introducidas por nuestra legislacion particular; pero juzgamos mas á propósito imprimirla tal cual es, dejando para despues las variaciones; porque siendo éstas pocas, se retendrán mejor estudiándolas por separado, que insertas en el cuerpo de la obra, en el que tambien podian causar alguna confusion. Sin embargo, omitiremos algunos títulos, cuyas materias son ya absolutamente desconocidas entre nosotros, como el de mayorazgos, segunda suplicacion, nuevos diezmos, etc. Creemos hacer un servicio al público con la reimpression de la obra referida: si en esto nos hemos equivocado, por lo menos recibásenos el celo por el adelantamiento de los jóvenes, y la buena intencion con que obramos.



## PROLOGO DE LA OBRA.

**L**A obra que se ofrece al público, no solo comprende cuantas disposiciones se hallan en nuestros códigos y resoluciones se han publicado hasta el día sobre lo sustancial del derecho, sino las interpretaciones y opiniones mas notables de los autores, el origen é historia de nuestras instituciones, y las prácticas de los tribunales.

En el título que trata sobre los esponsales y matrimonios, se ha incluido lo prescrito por el derecho canónico, por hallarse íntimamente enlazado con lo dispuesto por el civil, con el fin de presentar un extracto completo sobre este asunto.

En la parte que trata del derecho penal, se han tenido presentes las teorías del señor Lardizabal; insertándose las penas que se imponen en la práctica, á continuacion de las disposiciones legislativas de nuestros códigos, por haber caído en desuso la mayor parte de éstas.

En el tratado de enjuiciamientos se ha incluido, casi totalmente, el reglamento provisional para la administracion de justicia, publicado en 1855, con las adiciones y modificaciones sufridas posteriormente, insertándose casi á la letra lo dispuesto sobre juicios de conciliacion, pleitos de menor cuantía, y la última ley dada sobre recursos de segunda suplicacion de injusticia notoria y de nulidad.

Para la mayor propiedad y acierto en las definiciones, fundamentos legales, y en la eleccion de las opiniones de los intérpretes sobre

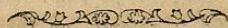


los puntos cuestionales de derecho, se han tenido presentes cuantas institutas y obras de jurisprudencia de algun mérito han visto la luz pública.

En cuanto al orden y colocacion de materias, se ha seguido el adoptado por el Sr. D. Juan Sala, en su obra titulada *Ilustracion del derecho real de España* (salvo algunas variaciones indispensables para la mayor claridad y perfeccion de la obra), con el objeto de que los jóvenes que se dedican á la carrera de la jurisprudencia, al paso que estudien cada título de la obra de dicho autor, con la latitud que les ofrece, puedan hallar en el correspondiente de este compendio, no solo un extracto completo de las ideas que en aquel se contienen, sino tambien cuantas adiciones é innovaciones han experimentado.

La abundancia de leyes de las Siete Partidas, Novísima Recopilacion y demas resoluciones posteriores que van anotadas en esta obra, la dan la consideracion de un diccionario abreviado de derecho, pues buscando por medio del índice final la materia que se desea consultar, se hallarán al pié de ella todas las leyes vigentes que le son relativas.

Finalmente, se ofrecen á los jóvenes legistas, redactadas con claridad, concision y método, en un solo volumen, leyes y doctrinas dispersas en muchas obras, y cuantas esplicaciones y noticias históricas son necesarias, para la mejor inteligencia del espíritu é índole de las diversas disposiciones legislativas, y para presentarse á los exámenes de los cuatro años de derecho español que exige el plan de estudios. Asimismo, los abogados, procuradores, alcaldes y escribanos, hallarán reasumidas en breve círculo sus respectivas atribuciones; y todo ciudadano se instruirá en corto tiempo en los derechos que le competen, en los pasos que debe dar para conseguir los gozes que le proporciona, y en las precauciones que debe observar para no ser engañado y sumido en multitud de litigios.



## COMPENDIO

DE

## LA HISTORIA

DE LA

## LEGISLACION CASTELLANA Y LEGIONENSE,

*Dividido en cinco épocas, y extractado de los autores de mas nota que han escrito sobre esta materia.*

### EPOCA PRIMERA.

Desde la dominacion de los romanos en España, año 210 antes de J. C., hasta la irrupcion de los bárbaros en 411 de la era cristiana.

*De la legislacion romana, primera fuente del derecho español.*

P. ¿En qué época se pueden establecer los primeros cimientos de la legislacion española?

R. En la época de la dominacion de los romanos, pues aunque no faltan quienes hayan querido descubrir las leyes con que se gobernaron los primeros pobladores de España (*Prieto Sotelo, Historia del derecho real de España*), na-